

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **041** 2011 00899

Niégrese al aplazamiento de la diligencia solicitada, dado que el auto de 24 de febrero de 2022 que fijó fecha y hora para llevar a cabo la entrega del predio subastado, se encuentra ejecutoriado, sin que se acrediten circunstancias que impidan la realización de la misma.

Recuérdese que de acuerdo con el inciso 6º del artículo 411 del C.G.P., la distribución del producto del remate entre los copropietarios se hará mediante sentencia, la cual solo puede proferirse una vez "registrado el remate y la entrega de la cosa al rematante" (se resalta), y como en este asunto no se ha efectuado esa entrega del predio rematado a la adjudicataria, no es la oportunidad procesal para la pretensa entrega de dineros.

Reconócese a la abogada Jacqueline Margarita López Quintero como apoderada de la señora Flor Elvira carrillo de Londoño, en los términos del poder conferido.

Se incorpora a los autos y en conocimiento el certificado de tradición del predio objeto de este asunto, en el que en la anotación No. 15 se advierte la inscripción de la adjudicación del remate (fls. 433 y 435).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez